

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

LEY 8280

Art. 1º..- Dónase al Obispado de Azul la fracción de tie-
rra fiscal ubicada en la ciudad de VEINTICU-
CO DE MAYO, jurisdicción del partido del mismo nombre, iden-
tificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección B,
Manzana 145, Parcela 7b, compuesto de una superficie de UN
MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS con TREIN-
TA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1.735,31 m2.), con la situa-
ción, dimensiones y linderos que se consignan en el plano
aprobado con característica 109-31-67, con destino a Templo
y Casa Parroquial.

ARTICULO 2º..- Si se cambiare el destino impuesto por el
artículo 1º, se operará la caducidad del ac-
to y reversión del dominio a favor de la Provincia de Buenos
Aires con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho
a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introduci-
das.

ARTICULO 3º..- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la ciudad de La Plata, a veinticuatro
días del mes de octubre del año mil novecien-
tos setenta y cuatro.

[Firma]
Secretario de la C. de DD

[Firma]
Secretario del Senado

